

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2582.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.) sale de Barcelona á las siete de la mañana de hoy para Zaragoza, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 22, 10'25 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros de la Guerra:

«Ayer hubo comida oficial despues del a revista, con asistencia de Autoridades y Jefes de los Cuerpos. Hoy visitará S. M. por la mañana el Asilo de Huérfanos de Marina y las obras del muelle, y por la tarde las fuerzas alojadas en la Ciudadela.»

Convidará á comer á los Diputados y Senadores y á algunas otras personas.

Mañana á las siete saldrá para Zaragoza, á donde llegará á las cinco y media, deteniéndose hora y media en Lérida para revistar aquella guarnición.

S. M., no obstante la fatiga de estos dias, continúa en perfecto estado de salud.»

IDEM ID., 3'40 tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento ha regresado á la ciudad S. M. El Rey despues de haber examinado detenidamente las obras del puerto.»

IDEM ID., 9 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Regresa S. M. de revistar á los Cuerpos concentrados en la Ciudadela.

Tan pronto como el pueblo se apercebíó del camino seguido por Su Magestad, acudió presuroso á aclamarle á su regreso.

Las tropas han maniobrado á su presencia y con sus Jefes y Oficiales al frente han vitoreado al Rey, que les ha dirigido la palabra con lacónica elocuencia.»

(Gaceta del 23 Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó á las cinco y media de la tarde de ayer á Zaragoza, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 23, 7'2 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Salgo en este momento, siete de la mañana, acompañando á S. M. el REY hasta el confin de la provincia. La despedida que Barcelona ha hecho á su Soberano ha sido entusiasta, habiendo acudido á la Estacion todas las Corporaciones y gran número de personas de todos los partidos.»

LÉRIDA (enlace) 23, 12'5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Acaba de llegar en este momento el tren que conduce á S. M. Durante el trayecto desde Barcelona el Rey ha sido objeto de entusiastas demostraciones, que vienen tributándosele en todos los puntos del tránsito invadidos por apiñada multitud, que prorrumpen en vivas apenas se divisa el tren Real. Los somatenes se han presentado armados en sus respectivas demarcaciones para hacer los honores correspondientes. En este momento revista S. M. las tropas de guarnicion en esta plaza, las que anticipadamente se ha-

llaban formadas junto, á la estacion.»

BARCELONA 23, 12'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«Acabo de llegar de despedir á S. M. el Rey en el limite de la provincia. En todos los pueblos de la línea, y señaladamente en Tarrasa, Sabadell Manresa, ha sido S. M. objeto de una ovacion indescriptible. Todos los operarios de las numerosas fábricas que hay en dichas localidades han salido á saludarle, aclamándole con entusiasmo.»

LÉRIDA (enlace) 23, 12,55 tarde.—Al Ministro de la Guerra el Gobernador Militar:

«A las 12'44 ha salido para Zaragoza S. M. el Rey, habiendo revistado las tropas que se hallaban formadas en la rambla de Fernando, recorriendo despues algunas calles de la ciudad. Inmenso gentío ha vitoreado con entusiasmo y respeto á nuestro joven Soberano.»

ZARAGOZA 23, 5'46 tarde.—Al Ministro de Gracia y Justicia el Presidente de la Audiencia:

A las 5'37 de la tarde ha hecho felizmente su entrada en esta capital S. M. el Rey, aclamado por inmenso gentío, habiendo sido recibido por numerosas Corporaciones, entre las que ha tenido la honra de encontrarse esta Audiencia.»

IDEM ID., 7'9 noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el REY ha hecho su entrada en esta capital á las cinco y media de la tarde, siendo recibido en la estacion por el Ayuntamiento, Diputacion, Comisiones de la Audiencia, Universidad, Instituto, Banco, Maestranza, centros oficiales, Autoridades y un gentío inmenso, en el que estaban representadas todas las clases sociales. El recibimiento brillante, entusiasta y cariñoso.»

El Alcalde, á nombre de la poblacion, ha tenido la honra de dirigir á S. M. la salutacion de bienvenida. Desde la estacion de Villanueva he acompañado á S. M. con los Diputa-

dos á Cortes y Senadores que residen aquí, el Presidente de la Diputacion y Diputados Secretarios. A las siete concluye la revista militar, dirigiéndose S. M. al templo del Pilar y siendo vitoreado constantemente.»

IDEM ID., 7'15 noche.—Al Presidentes del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Desde Lérida á esta, en todas las estaciones, el pueblo ha hecho á S. M. demostraciones de entusiasmo y cariño. A las cinco y media ha verificado S. M. su entrada á caballo, revisando inmediatamente las tropas de la guarnicion, y dirigiéndose luego al templo del Pilar, de donde acaba de salir en este momento. Zaragoza ha recibido á su REY llenando de flores el camino y vitoreándole incesantemente.»

Mucho esperaba de la hidalguía y amor á las instituciones que profesa este pueblo; la realidad ha superado mis esperanzas.»

IDEM ID., 8'30 noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. se retira á descansar á las ocho y cuarto, despues del Te Deum y de haber recibido á los Senadores y Diputados. Al ir á la iglesia ha sido constantemente vitoreado, agitando las señoras sus pañuelos desde los balcones, y arrojando á su paso flores y palomas. Al salir del templo ha sido aclamado extraordinariamente. Mañana visitará los cuarteles; habiendo señalado las dos de la tarde para la recepcion general.»

Gaceta 24 Agosto.

S. M. el Rey (Q. D. G.) sale hoy de Zaragoza á las seis y veinte minutos de la mañana para Logroño y Burgos continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 23.ª (del 4 de Junio al 10 del mismo) y al término municipal de la ciudad.

PALMA.

Num de habitantes 59.164.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA						
								Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.																						
29	7	12	»	»	3	3	4	»	8	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	13	1	»	»	»	»	6	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
30	15	13	28	2		2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 30
 — de defunciones 29
 Diferencia en más 1 ó en ménos. 0

Palma 9 Junio de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

ZARAGOZA 24, 3:20 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha tenido recepcion hoy de dos á tres y media. Han concurrido todas las Autoridades y numerosas comisiones de los partidos monárquicos que han dirigido á S. M. sentidas frases, y representaciones de los gremios.

Esta tarde revistará S. M. los cuarteles de esta capital, y por la noche habrá comida en palacio.»

«IDEMID., 4,18 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Ha concluido la recepción, que ha estado brillantísima, habiendo concurrido más de 1.200 personas. Dociientos artesanos han presentado á S. M. una exposición pidiendo se cierren algunos talleres en este presidio, y se han despedido dando repetidos y entusiastas vivas á S. M.

A esta hora el Rey visita los cuarteles.

Esta noche á las ocho habrá comida oficial, á la que están invitadas las Autoridades, Senadores, Diputados y Jefes militares.»

IDEMID., 11,40 noche.—Al presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha visitado los cuarteles, siendo recibido con vivo entusiasmo.

Ha dirigido la palabra á la Oficialidad y ésta le ha vitoreado repetidas veces.»
 Gaceta 25 Agosto.

Núm. 365
 COMISION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín número 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Julio último sean los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos	0	22
Idem de cebada de 6'9375 litros	0	89
Idem de paja de trigo de 6 Kilogramos	0	24
Idem de id. de cebada para rellenos	0	04
Litro de aceite	1	00
Kilogramo de carbon	0	07
Idem de Leña	0	02
Litro de vino	0	38
Kilogramo de carne de vaca	1	70
Idem de id. de Carnero	1	43

Palma 24 de Agosto de 1883.—El Vice Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P. El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 366.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Habiendo transcurrido el plazo de un año que fue concedido por este Ayuntamiento á los propietarios del solar angular con las calles de Maura y de Odon-Colom (antes de los Buñuelos) para que procediesen á su reedificacion, sin que hayan dado cumplimiento á lo que se les previno, escepcion hecha de D. Bartolome Pina y sus sobrinos; Cumpliendo lo acordado por esta Corporacion en sesion celebrada el dia 17 del actual, se llama por el presente edicto á todos los propietarios del referido solar, para que dentro el plazo de 20 dias, á contar del de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, nombren perito facultativo que en union del de este Cuerpo levanten el plano y fôrmen el justiprecio del solar enagenable para despues proceder á su venta siguiendo los tramites legales establecidos: con la advertencia de que de no hacerse el nombramiento por los interesados dentro el plazo prefijado, se hara en la forma que dispone la legislacion vigente.

Palma 25 Agosto 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del Ayuntamiento Francisco Gomila, Srío.

Núm. 367.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El repartimiento del impuesto de consumos con sus recargos autoriza-

dos, formado para el corriente año de 1883 á 1884, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á cuantos deseen examinarlo desde el 24 al 31 del actual ambos inclusive, á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados; las cuales serán resueltas por la corporacion municipal oyendo á los repartidores.

Transcurrido que sea el plazo señalado, ninguna reclamacion será admitida.

Andraitx 22 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Riera.—P. A. del A., Antonio Alemañy y Valent, Secretario

Núm. 368.

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA.

El repartimiento del déficit de Consumos correspondiente á esta Ciudad y presente año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Ciudadela 24 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Gaspar J. Saura.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO. DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial	833'33		
1.º	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial	1.851'16		
	Id. de la Contaduria de id.	525'00		
	Material de la Secretaria de id.	178'08		
	Id. de la Contaduria de id.	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	248'75		
	Material de id.	20'83		
	Personal de la Seccion de cuentas	250'00	5.709'22	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75		
	Material de estas Comisiones	210'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos	248'33		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas	416'66		
2.º	Id. de bagajes	8'33		
3.º	Id. de elecciones de diputados provinciales	841'65		
4.º	Id. de calamidades públicas	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno			
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16		
2.º	Pensiones concedidas legalmente	239'58		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	268'74		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo	735'41		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.476'85		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	687'75	5.308'09	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	408'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	906'00		
6.º	Biblioteca provincial	93'75		
7.º	Museo provincial			

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo	458'33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	6.598'00	27.988'58	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia	9.336'00		
4.º	Id. id. id. de las Casas Expositas	11.596'25		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles			
2.º	Id. de Establecimientos penales			

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	687'50	687'50	40.803'78
-------	--	--------	--------	-----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevo^s establecimientos.

ÚNICO Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno			

CAPITULO III.

Obras diversas.

ÚNICO Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos

CAPITULO IV.

Otros gastos.

ÚNICO Cantidades destinadas á objetos de interés provincial

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Diciembre de 187, procedentes del presupuesto anterior			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			

Total general 45.774'05

En Palma á 1.º de Agosto de 1883.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V. B.—El Vice-Presidente de la C. P.—Guasp.

Administración de Propiedades é Impuestos de las Baleares.

Relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Setiembre próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. céntos.
D. Melchor Cloquell.	Montuiri.	Tierra «La Tanca.»	Estado.	21	Petra.	15.º plazo, 4 Sbre. próximo.	281'87
» Antonio Marroig.	Palma.	Id. «Can Moseña.»	»	72	Formentera.	15.º Id. 4 Id. Id.	250'13
» El mismo.	»	Id. «Sinia Nova.»	Clero.	43	Sta. Eulalia.	15.º Id. 4 Id. Id.	1.800'15
» El mismo.	»	Id. «Can Martí.»	»	71	Formentera.	15.º Id. 4 Id. Id.	1.800'15
» Juan Bta. Muntaner.	Escorca.	Id. »El Puchet.»	»	57	Ibiza.	15.º Id. 4 Id. Id.	2.103'03
» Bartolomé Fiol.	Inca.	Censo.	»	18.554	Inca.	5.º Id. 10 Id. Id.	75'63
» Pedro José Vidal.	Petra.	Tierra «ne Pelade.»	»	22	Petra.	12.º Id. 12 Id. Id.	330'15
» Damian Perez.	Mahon.	Casa.	Estado.	76	Mahon.	7.º Id. 13 Id. Id.	65'65
» Antonio Cañellas.	Palma.	Un Castillo.	»	75	Sóller.	7.º Id. 14 Id. Id.	175'15
» José Hernandez.	Ibiza.	Casa «Cape Aneta.»	»	81	Ibiza.	15.º Id. 24 Id. Id.	75'00
» Antonio Marroig.	Palma.	Tierra «Cal Obispo.»	»	82	S. Juan Bta.	15.º Id. 25 Id. Id.	375'13
» El mismo.	Id.	Id. «Can Bernat.»	»	84	»	15.º Id. 25 Id. Id.	100'37
» El mismo.	Id.	Casa «Cuerpo de Guardia.»	»	79	Ibiza.	15.º Id. 25 Id. Id.	22'00
» Antonio Florit.	Ciudadela.	1.º Lote de las murallas de Ciudadela.	»	20'1.º	Ciudadela.	3.º Id. 28 Id. Id.	383'00
» Sebastian Vives.	Id.	3.º Id. Id.	»	20'3.º	»	3.º Id. 28 Id. Id.	300'50
» Ayuntamiento de Ciudadela.	Id.	4.º Id. Id.	»	20'4.º	»	3.º Id. 28 Id. Id.	160'20
» Matias Enseñat.	Andraixt.	Censo.	Clero.	7.480'	Andraixt.	5.º Id. 29 Id. Id.	83'05
» Jaime Gibert.	Palma.	Casa.	Estado.	86'	Palma.	3.º Id. 30 Id. Id.	499'30
						Total.	8.880'48

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en el artículo 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compra de Bienes Nacionales. Palma 22 Agosto de 1883.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 371

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día de ayer, se procedió al sorteo de los contribuyentes de este Distrito, que han de formar parte, en concepto de Vocales asociados, de la Junta municipal de esta ciudad, durante el año económico de 1883-84; habiendo ofrecido el siguiente resultado:

- D. Gabriel Feliu y Manera.
- » Juan Palou de Comasema.
- » Francisco Asprey y Pastors.
- » Antonio Villalonga Perez.
- » Bernardo Canet Ferrer.
- » Antonio Forteza.
- » Casimiro Urrech.
- » Gabriel Fuster y Fuster.
- » Benito Pons y Fábregas.
- » Jacinto Feliu y Ferrá.
- » José Alcover y Maspons.
- » Francisco Pons y Nadal.
- » Jaime Palou y Nicolau.
- » Juan Deyá.
- » Bernardo Obrador y Mut.
- » José Vich.
- » Evaristo Aróelés.
- » Francisco Juan y Rigo.
- » Miguel Barceló.
- » Narciso Sans.
- » Rafael Garcia y Moll.
- » Luis Miró y Pomar.
- » Bartolomé Aguiló y Aguiló.
- » Marcos Picornell.
- » José Guasp y Pujol.
- » José Rover.
- » Gabriel Gil.
- » Antonio Vaquer y Noguera.
- » Bartolomé Horrach.
- » José Ancona Vicens.
- » Jaime Cerdá y Lladó.
- » Gabriel Oliver y Morey.
- » Pedro Antonio Obrador.
- » Guillermo Rosselló.

- » Julio Fermin Quiñones.
- » Eusebio Pascual y Orrios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos prevenidos por los artículos 68 y 69 de la Ley municipal.

Palma 25 de Agosto 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.

Núm. 372

Don Jose Mora Beso, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar á Cosme Morro y Morey y Margarita Morro y Caldentey, natural el primero de Buñola y la segunda de esta Capital fallecido el primero en la Habana en diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho y la segunda en esta ciudad en la pupilar edad el nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho para que en el término de treinta dias, acudan en los autos de ab-intestato que se instruyen en este Juzgado como lo han verificado D. Jaime y D.ª Juana Morro y Caldentey hijos de dicho Cosme y hermanos de la Margarita Morro apercibidos que de no verificarlo les para el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora, Pedro Gazá.

Num. 373.

ORDENACION DE PAGOS.

POR OBLIGACIONES.

del Ministerio de la Gobernacion.

Don Primitivo Andres Cardaño; Abogado del Ilustre colegio de esta Corte, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Ordenador general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente y en virtud de que D. Luis Bejar, natural de Mahon, de cuarenta y siete años de edad y Director de tercera clase que fue del Cuerpo de Telegrafos no se ha presentado á contestar los cargos hechos contra el mismo en el expediente de reintegros de dos mil quinientas pesetas que le fueron libradas para que pasara al extranjero en comision del servicio, ni tampoco ha justificado su inversion como debió hacerlo en el plazo legal de tres meses concedido al efecto.—Resultando que no consta que haya verificado el reintegro de las mil novecientas cuarenta y cinco pesetas que indebidamente retiene en su poder, como procedentes de la dos mil quinientas que recibio para llevar á efecto el indicado servicio.—Visto el resultado negativo de los anuncios publicados en 7 de Julio ultimo en la Gaceta de Madrid y en lo siguiente en el Boletín oficial de las Baleares, acerca del particular de que se trata.—Considerando que este caso se halla previsto en el artículo 117 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1871, dictado para la ejecucion de la Ley Organica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de

1870.—Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, declaro la rebeldia del als canzado D. Luis Bejar para todos los efectos legales á que haya lugar. Madrid veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Primitivo A. Cardaño.

Núm. 374

COLEGIO NOTARIAL.

de las Baleares.

JUNTA DIRECTIVA.

Se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el 3.º de los turnos que establece el art. 7.º del Reglamento general del notariado una notaria vacante en la villa de Soller partido judicial de Palma, en el Distrito de esta Audiencia.

Y en virtud de lo prevenido por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se anuncia dicha vacante, á fin de que los notarios aspirantes presenten, en la Secretaria de esta Junta, las solicitudes que deberán elevarse á aquel Centro Directivo, dentro del plazo de 30 dias naturales á contar desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Palma 20 de Agosto de 1883.—P. A. de la J. D.—Gaspar Sancho Srio.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovidos entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Juez municipal de Alanis dicto un auto de oficio, en el cual consignaba que habia llegado á su noticia que las denuncias que los guarda rurales presentaban por daños contra la propiedad particular eran sustanciadas por el Alcalde de dicho pueblo unas veces y otras no llegaban á sustanciarse; que de dichas denuncias no se daba cuenta á la Autoridad judicial; que tampoco se le habia dado parte del hecho denunciado por los mismos guardas ante el Alcalde de haber tenido lugar un incendio en una era, y por último, que lo mismo habia sucedido respecto al hecho de haber sido sorprendido jugando en el monte varios vecinos del pueblo, los cuales fueron conducidos en la cárcel por orden de la Autoridad municipal, habiéndose recogido el dinero que tenían; que esos actos constituían usurpacion de atribuciones y prevaricacion, y en su consecuencia, el referido Juzgado municipal acordo la practica de varias diligencias:

Que instruida la correspondiente causa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla se declaró competente para conocer de los hechos ya relacionados, y dio comision al Juzgado de primera instancia de Cazalla para la instruccion del sumario:

Que ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla presentaron D. Rafael y D. José Antonio Galindo y Abril un escrito, manifestando que en el pueblo de Alanis habia una pareja de guardas rurales para custodiar las propiedades del Estado y las de los vecinos que contribuian al pago de la misma; que los guardas cumplian con su deber, pero que las denuncias que presentaban ante el Alcalde no se ponian en conocimiento de la Autoridad á quien correspondia al castigo de los hechos denunciados, los cuales quedaban en la impunidad; que tales hechos constituian en sentir de los que suscribian el escrito de que viene tratándose los delitos de prevaricacion y usurpacion de atribuciones, y concluian haciendo relacion de las denuncias presentadas por los guardas al Alcalde en Agosto de 1881.

Que la Sala acordó que se practicasen las diligencias oportunas á cuyo efecto dió comision al Juzgado de Cazalla; dispuso que se acumularan á las que habian tenido lugar con motivo del auto dictado por el Juez municipal de Alanis, y declaró procesado á D. Manuel Carranco Espinola, Alcalde de Alanis, suspendiéndole en el ejercicio de su cargo y poniéndole en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que á instancia de D. Manuel Carranco, el referido Gobernador de Sevilla requirió de inhibicion á la Sala, fundándose en que el origen del procedimiento eran según expresa manifestacion del Alcalde de Alanis, haber este impuesto varias multas por infraccion de las Ordenanzas municipales cometidas por algunos

vecinos introduciendo sus ganados en propiedad ajena; en que los acuerdos tomados por el Alcalde en este asunto estaban fundados en las Ordenanzas del pueblo y en la ley Municipal, y por tanto, no solo no habia usurpado atribuciones que no le competian, sino que habia cumplido con los deberes propios de su cargo; en que aun suponiendo que el Alcalde se hubiera extralimitado en la imposicion de multas, faltando á las prescripciones de las Ordenanzas antes de procesarle criminalmente debia resolver la Administracion si existia ó no la extralimitacion. El Gobernador citaba los artículos 72, 73 y 114 de la ley Municipal.

Que sustanciado el incidente, la Sala sustuvo su jurisdiccion, alegando que el hecho que el alcalde habia puesto en conocimiento del Gobernador y habia servido de base al requerimiento era equivocado, puesto que el proceso no versaba sobre la imposicion de multas en expediente gubernativo, sino que tenia por objeto averiguar si el Alcalde habia dejado de perseguir hechos justificables denunciados ante su autoridad, siendo, por consiguiente, el de prevaricacion el delito perseguido, cuyo castigo no esta reservado por la ley á las Autoridades administrativas, no siendo tampoco necesario que las mismas resuelvan cuestion alguna previa para que los Tribunales puedan dictar su fallo:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento despues de oír á la Comision provincial la cual fue de dictamen que se oficiara á la Sala á fin de que esta suministrara los datos que consintiera dar el secreto del sumario para esclarecer bien la naturaleza de los hechos perseguidos, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 358 del Código, que señala las penas que deben ser impuestas á los banqueros ó dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y á los jugadores que concurrieren á las casas referidas:

Visto el cap. 7.º, tit. 13, libro 2.º, del mismo reglamento, que define y pena el delito de incendio:

Vista la circular del Ministerio de la Gobernacion de 4 de Diciembre de 1877, ordenando á los Gobernadores que se abstuvieran de imponer multas por juegos, los cuales debian ser objeto de un proceso ante la Autoridad judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 358 del Código:

Vistos los artículos 204, 205, 206 y 370 del mismo que señalan las penas que deberán imponerse al funcionario publico que arrogandose atribuciones judiciales, impusiere algun castigo, ó dejare de promover maliciosamente la persecucion y castigo de los delincuentes:

Considerando:

1.º Que el proceso origen de este conflicto tiene por objeto averiguar si el Alcalde de Alanis ha dejado de penar algunos hechos, y de poner en conocimiento de la Autoridad judicial otros cuyo castigo corresponde á la misma, como son el de incendio y juego:

2.º Que de ser ciertos los hechos que han dado lugar á la formacion de la causa, el Alcalde de Alanis podrá tal vez ser declarado reo de un delito definido en el Código:

3.º Que el castigo de los actos que se suponen ejecutados por el procesado no corresponde á la Administracion, ni tampoco tiene esta que resolver previamente ninguna cuestion de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar:

4.º Que no se esta en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una instancia de esa Comision provincial en que hace presentes las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra para la anulacion de los cambios de número verificado por soldados del actual reemplazo destinados á Ultramar en virtud de sorteo, asi como la de los cambios de situacion concedidos á los mismos con soldados de la reserva, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Mayo del año actual, han examinado las Secciones el expediente instruido con motivo del escrito en en que la Comision provincial de León hace presente que por el Ministerio de la Guerra se ha excitado al Capitan general de Castilla la Vieja para que reclame la anulacion de ciertos cambios de número verificados en aquella Caja de recluta por soldados del actual reemplazo destinados por sorteo á Ultramar, como igualmente la de cuatro cambios de situacion concedidos á soldados tambien destinados á Ultramar con otros de la reserva. En 19 de Abril de 1882 el Gobernador militar de León acudio á la Comision provincial dándole traslado de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 del mismo mes, en que se disponia que por el Capitan general del distrito se pidiese la anulacion de los cambios de situacion concedidos por la Corporacion provincial y por otras Comisiones del distrito militar,

mediante á que se oponian á lo dispuesto en el número 2.º del art. 111 del reglamento de 22 de Enero de 1882, puesto que los individuos que pertenecen á los cuerpos activos no pueden ser sustitutos: acompañaba una nota de los que se encontraban en aquel caso, y cuya anulacion de cambio procedia, advirtiendo que debia tenerse presente lo acordado para no reclamar en lo sucesivo bajas ni altas de reclutas que no reunan condiciones para cambiar de situacion. La Comision provincial, en sesion de 25 del mismo mes, acordo significar al Capitan general del distrito, por conducto del Gobernador militar que sin dejar en suspenso los cambios expresados, toda vez que no se halla en el circulo de sus facultades, se dignase, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Guerra, reclamar ante V. E. la anulacion de los cambios.

Fundo su acuerdo: primero, en que la citada Real orden no preceptuaba que se reclamase á la Corporacion la anulacion de los cambios á que se referia; segundo, en que dicha reclamacion solo procedea ante el Ministerio de la Gobernacion conforme á lo taxativamente dispuesto en los artículos 184 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882, 105 del Reglamento de 22 de Diciembre del mismo año, y Real orden de 18 de Julio de 1882, publicada en la Gaceta del 28; tercero, en que acordado un cambio de número, no de situacion, por las Comisiones provinciales, el fallo es ejecutivo, y en su virtud, no puede dejarse en suspenso por las Autoridades militares; cuarto, en que ajustados estrictamente los acuerdos, admitiendo los cambios de número, á lo dispuesto en los artículos 3.º y 180 de la ley de Reemplazo, y 94 y 96 del reglamento, puesto que el núm. 2.º del art. 111 no puede menos de referirse á soldados de reemplazos anteriores, no estaba en el caso de anularlos, porque lastimaria derechos adquiridos, y quinto, que limitando el cambio de número á los individuos no destinados á activo, sólo quedaria el cambio de situacion con recluta disponible, porque antes del ingreso en Caja y hasta tanto que se verifique el sorteo para Ultramar no conocen los mozos su destino, ni saben si están en condiciones de sustituirse:

Con igual fecha de 25 de Abril de 1882, el mismo Gobernador militar dió traslado á la Comision provincial de otra comunicacion del Capitan general, ordenándole que, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 14 del mismo mes, se pidiese la nulidad de cuatro cambios de situacion de soldados destinados á Ultramar con otros de la reserva, porque, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 180 de la ley, sólo á las Autoridades militares corresponde conceder dichos cambios á los destinados por sorteo á Ultramar, y que se manifestase á la Corporacion provincial que los soldados de la actual reserva no deben ser sustitutos; pues, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento antes citado, sólo pueden optar á dicha gracia los de la segunda reserva. La Comision provincial, despues de reproducir los fundamentos que antes habia expuesto sobre la forma

en que debían reclamarse los fallos que dictó en los expedientes de sustitución, manifestó á la referida Autoridad que admitió los cambios de situación con soldados de la reserva, fundándose en lo prescrito en el párrafo segundo del art. 94, y núm. 1.º del artículo 102, párrafo tercero del art. 111 del reglamento, porque al establecer este que los cabos y sargentos de las reservas activa y segunda no puedan ser sustitutos, se deduce sin violencia que los soldados tienen abitud para ello, añadiendo que no puso obstáculo á los cambios, porque no podía presumir que los individuos de reemplazos anteriores al de 1882, que entraron en Caja con las condiciones del art. 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, hubieran de pasar á la reserva activa creada por el artículo 5.º de la ley de 8 de Enero de 1882, que no tiene efecto retroactivo.

En vista de lo expuesto, acude ante V. E. la Comisión provincial para que al resolver definitivamente este asunto se digno tener en cuenta las anteriores observaciones y los perjuicios que en otro caso se seguirán á los interesados cuyos cambios se trata de anular, y que han sido objeto de contratos y desembolsos de difícil reintegro, aparte de que no podrían por haber transcurrido el plazo legal, si no se les otorgaba otro nuevo, reponer el sustituto ó redimir á metálico:

Vistos la ley de 8 de Enero de 1882 y el reglamento para su ejecución:

Vista la Real orden de 18 de Julio del mismo año:

Considerando que careciendo absolutamente las Autoridades militares de facultades para negar, resistir ó suspender la ejecución de los acuerdos que tomen las Comisiones provinciales al autorizar sustituciones, aun cuando sean dictados con manifiesta injusticia ó con infracción de ley, el Gobernador militar de León, para cumplimentar las Reales órdenes de 14 y 16 de Abril de 1882, debió acudir al Ministerio de la Gobernación, única Autoridad competente por la ley para anularlos ó revocarlos;

Considerando que á pesar de que la reclamación contra los acuerdos de la Comisión provincial de León, origen de este expediente, no se ha producido en la forma que señala la Real orden de 18 de Julio de 1882, procede entender de ella una vez que la misma Comisión provincial la eleva á conocimiento de V. E., y dada la importancia y conveniencia que entraña su resolución para evitar en lo sucesivo casos de igual naturaleza:

Considerando que no marcando la ley límite para el cambio de número, debe entenderse que tienen derecho á utilizarlo todos los individuos que reúnan las condiciones de pertenecer á un mismo reemplazo y provincia, aunque el sustituto haya sido destinado á cuerpo:

Considerando que no existe contradicción entre lo dispuesto en el artículo 180 reformado de la ley de reemplazos vigente y el núm. 2.º del 111 del reglamento para la aplicación de la misma, porque este último se refiere á soldados de reemplazos anteriores que por esta sola circunstancia se hallan comprendidos en una de las dos limitaciones que aquel artículo impone á los cambios de número:

Considerando que los soldados de la reserva de reemplazos anteriores á la publicación de la ley de ocho de Enero de 1882 no pueden cambiar de situación con individuos destinados por suerte á servir en el Ejército de Ultramar, porque no reúnen los requisitos que señalan los artículos 94 y 221 del reglamento de 22 de Diciembre de 1882.

Considerando que al señalar el referido reglamento, con arreglo al espíritu de la ley novísima, las condiciones que han de reunir los individuos que intenten cambiar de situación, no dió efecto retroactivo á la ley, puesto que los mozos sorteados, con arreglo á la de 28 de Agosto de 1878, pueden sustituirse en la forma y modo que la misma señala:

Considerando que la Comisión provincial de León no tuvo facultades para admitir los cambios de situación, cuya anulación se ordenó pedir en Real orden de 14 de Abril de 1882:

Considerando que sería conveniente y es equitativo que por el Ministerio de la Guerra se conceda un plazo á los cuatro mozos destinados á Ultramar que cambiaron de situación con soldados de la reserva para que puedan sustituirse en la forma que la ley señala, ó redimir la suerte á metálico, á fin de evitar los perjuicios que pudiera causarles la anulación de los acuerdos de la Comisión provincial de León, las Secciones opinan:

1.º Que la Autoridad militar de León no tuvo legalmente facultades para suspender los acuerdos de la Comisión provincial:

2.º Que dicha Autoridad debió acudir al Ministerio de la Gobernación por el conducto debido, reclamando la nulidad de los acuerdos que no creyese ajustados á los preceptos de la ley:

3.º Que los cambios de número proceden siempre que los individuos que los soliciten pertenezcan á un mismo reemplazo ó provincia:

4.º Que la Comisión provincial no tuvo facultades para autorizar el cambio de situación entre los cuatro individuos de la reserva del año anterior y otros destinados á Ultramar;

Y 5.º Que debe significarse al Ministerio de la Guerra la conveniencia de conceder á estos individuos nuevo plazo para sustituirse en forma legal ó para redimir la suerte á metálico.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de León

Gaceta 5 Agosto.

Distrito electoral de Manacor.

Colegio 2.º—La Escuela. (1)

- 121 Antonio Alcover y Galmes.
122 Juan Llull Lull.
123 Miguel Pascual.
124 Antonio Belli y Cabeda.
125 Bartolome Riera y Riera.
126 Melchor Llull y Truyol.
127 Juan Sastre y Bosch.
128 Jaime Nadal y Pastor.

(1) Véase el Boletín núm. 2580.

- 129 Matias Bosch y Artigas.
130 Pedro Juan Frau y Miguel.
131 Pedro Juan Truyol.
132 Miguel Riera.
133 Salvador Juan y Pont,
134 Sebastian Ramón y Fullana.
135 Rafael Cortes.
136 Antonio Miguel,
137 Lorenzo Amer y Queglas.
138 Antonio Riera y Riera,
139 Jaime Gelabert y Riera.
140 Juan Alejo Rosello y Llull.
141 Bartolomé Rosello y Fiol.
142 Bartolomé Femenias,
143 Pedro Nadal y Veñy.
144 Guillermo Llull y Galmes.
145 Juan Suñer y Artiges.
146 Juan Caldentey y Darder.
147 Miguel Llull y Nadal.
148 Juan Font,
149 Jaime Nicolau.
150 Guillermo Riera y Riera.
151 Cosme Gaya y Roig.
152 Pedro Antonio Galmez y Femenias.
153 Guillermo Nicolau y Vaquer.
154 Miguel Caldentey.
155 Rafael Llull.
156 Bartolomé Bosch y Adrover.
157 Jaime Bauza y Soler.
158 Juan Riera y Nadal.
159 Juan Sanso y Oliver.
160 Pedro Duran y Galmes.
161 Melchor Vives.
162 Nicolas Pomar.
163 Jaime Llull y Pont.
164 Jaime Mascaro y Nicolau.
165 Pedro Jose Quetglas y Fullana.
166 Bartolome Tous y Mestre.
167 Lorenzo Truyol y Galmes.
168 Bartolome Fullana.
169 Jaime Marti y Febrer.
170 Mateo Cabrer y Sansó.
171 Jorge Billoch y Roselló.
172 José Puigros y Mascarró.
173 Bartolomé Riera
174 Mariano Buenaventura.
175 Sebastian Planisi y Mesquida.
176 Bartolomé Gelabert y Jaume,
177 Damian Domenge.
178 Gabriel Galmes y Pont.
179 Gabriel Vallespir y Alcover.
180 Pedro Juan Fons.
181 Juan Puigros y Mascaro.
182 Pedro Miguel Riera.
183 Pedro Antonio Grimal.
184 Miguel Duran y Marti.
185 Pedro Juan Duran.
186 Guillermo Sansaloni y Alcover.
187 Juan Alzinas Billoch.
188 Juan Barcelo.
189 Gabriel Riera.
190 Juan Billoch y Rosello.
191 Miguel Manresa y Adrover.
192 Pedro Juan Segura Bonnin.
193 Rafael Grimal y Mas.
194 Guillermo Caldentey y Roselló.
195 Bartolome Riera y Gelabert.
196 Juan Sansó.
197 Bartolome Riera y Palliser.
198 Juan Sureda.
199 Guillermo Planisi y Mesquida.
200 Salvador Galmes y Llull.
201 Pedro Juan Llinás.
202 Rafael Nadal y Pont.
203 Juan Gelabert,
204 Esteban Gomila.
205 Francisco Puigros.
206 Melchor Riera y Sansó.
207 Juan Basa.
208 Miguel Gomila y Pol,
209 Juan Bosch y Pujadas,
210 Bernardo Galmes y Morey.
211 Pedro Jose Pascual y Nadal.
212 Onofre Pascual y Nadal.
213 Ramon Gomila.
214 Pedro Miguel Monjo.
215 Pedro Juan Galmes y Montaner.

- 216 Jose Roig Artigas.
217 Bartolome Roig y Omar.
218 Pedro Juan Nadal.
219 Melchor Bennisar y Quetglas.
220 Guillermo Riera y Melis.
221 Alejo Mascaro y Nadal.
222 Antonio Mascaro y Nadal.
223 Juan Pascual y Pont.
224 Jaime Riera Parera.
225 Gaspar Rechac y Nadal.
226 Martin Fons.
227 Lorenzo Pascual y Pont.
228 Guillermo Rosello y Bausá.
229 Sebastian Grimal y Fornes,
230 Juan Gomila.
231 Pedro Noguera y Durán.
232 Jaime Bonet.
233 Guillermo Matamalas.
234 Sebastian Matamalas y Femenias.
235 Juan Nadal y Gelabert.
236 Gabriel Galmes y Pont.
237 Jaime Sansó.
238 Guillermo Riera y Grimalt
239 Juan Veñy y Fullana.
240 Rafael Cerda y Febrer.
241 Antonio Nicolau.
242 Bartolome Riera Sansó,
243 Miguel Galmes.
244 Jaime Rosello.
245 Mateo Fons.
246 Gabriel Riera y Melis.
247 Lorenzo Vallespir y Riera.
248 Antonio Galmes y Galmes.
249 Juan Vallespir y Cerda.
250 Juan Sanso y Santandreu.
251 Bartolome Riera y Cerda.
252 Juan Fullana.
253 Gabriel Duran y Masanet.
254 Bartolome Rosello y Ferrer.
255 Antonio Escalas y Matamalas.
256 Bartolome Fons y Fiol.
257 Miguel Grimal.
258 Rafael Nadal.
259 Jaime Gomila y Servera.
260 Juan Vives y Bonet.
261 Juan Roich.
262 Esteban Adrover.
263 Juan Marti.
264 Jaime Sanso y Santandreu.
265 Esteban Ballester y Gari.
266 Juan Gomila y Gelabert.
267 Juan Gomila y Riera.
268 Miguel Gaya y Simo.
269 Pedro José Nadal y Masanet.
270 Francisco Sanso y Marti.
271 Pedro Juan Grimalt y Matamalas.
272 Juan Santandreu y Arrom.
273 Guillermo Cabrer Fornes.
274 Jaime Cabrer y Fornes.
275 Bartolome Servera y Alcover.
276 Andres Puigros y Femenias.
277 Pedro Juan Servera y Gomila.
278 Rafael Suñer.
279 Pedro Jose Morey y Nadal.
280 Juan Serra y Galmes.
281 Gabriel Grimalt.
282 Antonio Galmes y Galmes.
283 Guillermo Rosello y Llull.
284 Guillermo Amor y Riera.
285 Jorqe Riera y Sanso.
286 Guillermo Mascaro y Rosello.
287 Miguel Vert.
288 Juan Sanso y Galmes.
289 Sebastian Nadal y Frau.
290 Miguel Gomila.
291 Gabriel Jaume y Truyol.
292 Jaime Andres y Rosello.
293 Antonio Frau y Miguel.
294 Mateo Pascual.
295 Sebastian Flucha y Galmes:
296 Tomas Riera y Riera.
297 Miguel Santandreu.
298 Bartolome Veñy.

Se continuará.